



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 1

Toca Civil: 210/2023-10-18
Expediente: 164/18-2

Juicio: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA,
CUSTODIA Y ALIMENTOS

Recurso: Queja

Magistrado Ponente:
Juan Emilio Elizalde Figueroa.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos a treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **210/2023-10-18**, formado con motivo del **recurso de queja** interpuesto por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, parte actora, en contra del **auto** de fecha **tres de marzo de dos mil veintitrés**, mediante el cual **niega el recurso de apelación**, dictado por la Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, en los autos de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA, DÉPOSITO Y ALIMENTOS** promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por sí y en representación de sus menores hijos en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, expediente número **164/18-2**; y,

RESULTANDOS

1. En la fecha citada, la Juez primario dictó el auto motivo de impugnación, en los siguientes términos:

“...Cuernavaca, Morelos; a tres de marzo del año dos mil veintitrés.

Vista la razón de cuenta, téngase por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recibido el escrito **1856** suscrito por la ciudadana

[No.4] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2], en su carácter de parte actora en el presente juicio.

SE DESECHA RECURSO DE APELACIÓN.

Visto su contenido, es dable traer a colación lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal Familiar en vigor que dispone:

ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;

II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;

III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código, y

IV. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que se proceda, se reclame la providencia ante el mismo juez o se levante por éste.

Ahora bien, la ocursoante pretende promover recurso de apelación en contra del auto de fecha **quince de febrero del año en curso**, el cual **ordenó la reanudación del procedimiento principal en el presente juicio**; sin embargo, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo anteriormente inserto, del que se advierte que sólo podrán ser objeto de apelación los autos, cuando expresamente lo disponga dicho cuerpo de leyes, se desprende que el recurso de apelación que hace valer la recurrente **no es el idóneo** para combatir el auto de quince de febrero de dos mil veintitrés, pues el mismo no es los expresamente apelables, ello en términos del artículo 572 fracción III del Código Procesal Familiar en vigor, y éste debe ser combatido en términos de lo que disponen los dispositivos 120 y 566, del mismo cuerpo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 3

Toca Civil: 210/2023-10-18
Expediente: 164/18-2

Juicio: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA,
CUSTODIA Y ALIMENTOS

Recurso: Queja

Magistrado Ponente:
Juan Emilio Elizalde Figueroa.

leyes.

*En tal consideración con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción VI del Ordenamiento Legal antes invocado, **SE DESECHA DE PLANO EL RECURSO DE APELACIÓN QUE PRETENDE HACER VALER LA PARTE ACTORA EN CONTRA DEL AUTO DE QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, por notoriamente improcedente...***

NOTIFÍQUESE.-..."

2. Inconforme con dicha determinación,

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], interpuso recurso de queja.

3.- Por oficio número 953, presentado el veinte de abril de dos mil veintitrés, la A quo, rindió el informe solicitado en términos de lo dispuesto por el artículo 593 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, misma que una vez substanciada en forma legal, ahora se resuelve; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA.- Esta Sala Auxiliar del Primer Distrito del Tribunal Superior de Justicia, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo **99, fracción VII**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos **2, 3, fracción I, 4, 5, fracción I y 46** de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como de lo dispuesto por el artículo 593 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

II. IDONEIDAD DEL RECURSO.- Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad mencionados por la recurrente, esta Sala se pronuncia sobre la oportunidad y procedencia del recurso planteado, en contra del auto de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés.

El artículo 592¹ del Código Procesal Familiar, establece un término de **tres días** para interponer el recurso de queja, y en el presente asunto según las actuaciones remitidas por la Juez de origen, por medio de boletín judicial número 8132, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, mismo que surtió sus efectos a las doce horas del nueve del mismo mes y año, por lo que el plazo de **tres días** que tuvo la promovente para hacer valer el recurso de queja comenzó a transcurrir el día **diez** y precluyó el **catorce** ambos del mes de marzo del presente año; por tanto, si el recurso de queja que hizo valer en la oficialía de partes de esta Alzada el día **catorce de marzo** del año en curso, está dentro del plazo contemplado por el artículo 592 de la Ley Adjetiva Familiar para el Estado de Morelos.

¹ ARTÍCULO 592. PLAZO PARA INTERPONER LA QUEJA. El recurso de queja deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que lo motiva.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 5

Toca Civil: 210/2023-10-18
Expediente: 164/18-2

Juicio: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA,
CUSTODIA Y ALIMENTOS

Recurso: Queja

Magistrado Ponente:
Juan Emilio Elizalde Figueroa.

En relación a la procedencia, el artículo 590 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, señala las hipótesis en que el recurso de queja será procedente:

ARTÍCULO 590.- PROCEDENCIA DE LA QUEJA CONTRA JUEZ. El recurso de queja contra el juez es procedente:

I. Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca de oficio la personalidad de un litigante;

II. Respecto a las interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencias;

III. Contra la denegación de la apelación;

IV. Por exceso, o defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia,

V.- derogada

VI. En los demás casos fijados por la ley.

La queja en contra de los jueces procede aun cuando se trate de juicios en que por su cuantía no se admite el recurso de apelación.

De lo anterior se estima que el recurso que nos ocupa, es el medio de impugnación idóneo, dado que la determinación que se combate es en relación a que se desecha o niega el recurso de apelación interpuesto.

III.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Los motivos de inconformidad hechos valer por la quejosa obran de folio 2 a 3 del toca civil que se examina, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obvio de repeticiones innecesarias, resultando aplicable la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 808121

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia (común)

Fuente: S.J.F. y su Gaceta

XXXI, Mayo de 2010

Tesis: 2a. /J. 58/2010

Página: 830

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 7

Toca Civil: 210/2023-10-18
Expediente: 164/18-2

Juicio: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA,
CUSTODIA Y ALIMENTOS

Recurso: Queja

Magistrado Ponente:
Juan Emilio Elizalde Figueroa.

Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Argumentos que de manera sustancial aducen lo siguiente:

- Que la Juez al momento de que le desecha la admisión del recurso de apelación, señala que no es el recurso idóneo, fundando su determinación en lo que establece el artículo 572, fracción III, del Código Procesal Familiar, pues es uno de los autos que no son expresamente apelables.

IV.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 593 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; en fecha veinte de abril del año que transcurre, se recepcionó en Oficialía de Partes de esta Sala el oficio número 953, signado por la **M. en D. SANDRA GAETA MIRANDA** en su carácter de Juez Décimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo al informe con justificación ateniende al recurso de queja que nos ocupa en los términos siguientes:

*“...ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, a esta autoridad, en el sentido de que mediante auto dictado el **tres de marzo del dos mil veintitrés**, se desechó por notoriamente improcedente el recurso de apelación planteado en contra del auto del quince de febrero del año en curso, el cual ordenó la reanudación del procedimiento principal en el presente juicio; ello tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal Familiar en vigor que dispone, del que se advierte que sólo podrán ser objeto de apelación los autos, cuando expresamente lo disponga dicho cuerpo de leyes, concluyéndose que el recurso interpuesto **no era el idóneo** para combatir el auto del quince de febrero del dos mil veintitrés, pues el mismo no es de los expresamente apelables, y éste debía ser combatido en términos de lo que disponen los dispositivos 120 y 566 del mismo cuerpo de leyes...”²*

V.- ACTUACIONES PROCESALES Y CONTESTACIÓN DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Para un mayor entendimiento, se hace una breve relatoría procesal, la cual consiste en los siguientes puntos:

1.- Mediante auto de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, la *A quo*, dictó el siguiente acuerdo que textualmente refiere:

“Cuernavaca, Morelos, a quince de febrero de dos mil veintitrés, este Órgano Jurisdiccional emite el siguiente:

² Folio 12 del cuadernillo de queja.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 9

Toca Civil: 210/2023-10-18
Expediente: 164/18-2
Juicio: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA,
CUSTODIA Y ALIMENTOS
Recurso: Queja
Magistrado Ponente:
Juan Emilio Elizalde Figueroa.

ACUERDO

En el expediente **164/2018** relativo al juicio de **controversia del orden familiar sobre guarda, custodia y demás pretensiones** interpuesto por

[No.6] **ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]** por su propio derecho y en representación de los infantes [No.7] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** contra [No.8] **ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, del índice de la Segunda Secretaría.

En virtud de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, que la dirección del proceso está confiada a esta potestad, la que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones del Código Procesal Familiar, además de que la ley faculta a esta autoridad para proceder de oficio e impulsar el procedimiento cuando la ley lo establezca de manera expresa, tomando los acuerdos pertinentes que para la interpretación de la ley adjetiva se debe atender a su texto, a su finalidad, a su función y a los principios generales del derecho, de manera que contribuya a alcanzar resoluciones justas y expeditas.

REAUNUDACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL.

*Ahora bien, el incidente de reclamación contra las medidas provisionales decretadas el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, fue resuelto en sentencia de veintitrés de abril de dos mil veintidós, confirmada el doce de septiembre de dos mil veintidós, en la toca civil **451/2022-10** de la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Sin que pase por alto, que esta última determinación, se encuentra combatida mediante la interposición del amparo indirecto **1343/2022** del índice del Juzgado Cuarto de*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Distrito del Estado de Morelos, sin embargo, **no fue decretada suspensión del procedimiento.***

*Por lo tanto, **se ordena la reanudación del procedimiento principal,** consecuentemente, en atención a lo establecido por el artículo **135** fracción **V** del Código Procesal Familiar vigente en la entidad federativa, **se ordena hacer saber a las partes la reanudación del procedimiento, para los efectos legales conducentes.***

*De igual manera, hágasele saber a las partes, lo establecido en el numeral **152** de la Legislación antes invocada, que dispone:*

“...EFECTOS DE LA INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Durante la interrupción o suspensión, no pueden realizarse actos procesales, y este lapso no se computará en ningún término. Los términos correrán nuevamente desde el día en que cese la causa de la interrupción o suspensión. Los actos procesales que se verifiquen se considerarán como no realizados, sin que sea necesario pedir ni declarar su nulidad. Se exceptúan las medidas urgentes y el aseguramiento que sean necesarios a juicio del juez y aquella de mero trámite que no impliquen impulso del procedimiento, las que sí podrán ser autorizadas...”

Por lo tanto, los términos del sumario en que se actúa, comenzarán a correr a partir de la notificación de la presente determinación.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE Y DEPURACIÓN.

En este orden, el nueve de julio de dos mil dieciocho, se omitió el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración, ante la suspensión del procedimiento ordenada el tres de julio de dos mil dieciocho.

*Luego entonces, de conformidad con los artículos 17 Constitucional, 60 fracción II y 186 del Código Procesal Familiar, se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE***



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 11

Toca Civil: 210/2023-10-18
Expediente: 164/18-2

Juicio: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA,
CUSTODIA Y ALIMENTOS

Recurso: Queja

Magistrado Ponente:
Juan Emilio Elizalde Figueroa.

MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de **conciliación y depuración** prevista por el artículo **295** del Código Procesal Familiar en vigor, debiéndose citar a las partes y al Agente del Ministerio Público, para que comparezcan personalmente ante este juzgado, el día y hora señalado, con su respectiva identificación oficial.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 14 y 16 de la Constitución Federal, 1, 4, 5, 77, 80, 111, 118 fracción II, 122, 131, 135 fracción V. 141 y 147 fracción IV del Código Procesal Familiar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S I, lo acordó y firma la Jueza Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **M. en D. SANDRA GAETA MIRANDA,** ante el Segundo Secretario de Acuerdos **Licenciado BENJAMÍN MORALES ORDOÑEZ,** con quien actúa y da fe.

2.- Contra dicha determinación, la parte

actora

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], interpuso recurso de apelación; mismo que fue desechado por la Juez primario mediante acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés; ya transcrito en líneas que anteceden, y que ahora es motivo del presente recurso de queja.

Una vez analizada la determinación reprochada y los argumentos vertidos por la quejosa, a consideración de este Tribunal se estiman **fundados** por las consideraciones que a continuación se desarrollan:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Del auto impugnado se advierte, que en efecto la Juzgadora de origen fundó su determinación en términos del artículo 572 fracción III, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que cita:

“ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;

II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;

III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código, y

IV. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que se proceda, se reclame la providencia ante el mismo juez o se levante por éste.”

Aduciendo además que el auto debió atacarse bajo los términos de lo que disponen los dispositivos 120 y 566 del mismo cuerpo de leyes, los cuales a la letra rezan:

“ARTÍCULO 120.- REVOCACIÓN DE LOS AUTOS. Los autos podrán ser revocados por el juez que los dicta, salvo cuando la ley disponga que procede otro recurso o que no son recurribles. Deben contener una motivación y los preceptos legales en que se apoyen.”

“ARTÍCULO 566.- PROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN. Los autos y proveídos pueden ser revocados por el juez que los dicte o por el que lo substituya en el conocimiento del negocio, cuando la ley no establezca expresamente la procedencia de otro recurso.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 13

Toca Civil: 210/2023-10-18
Expediente: 164/18-2
Juicio: CONTROVERSA FAMILIAR SOBRE GUARDA,
CUSTODIA Y ALIMENTOS
Recurso: Queja
Magistrado Ponente:
Juan Emilio Elizalde Figueroa.

No obstante, el auto que pretende combatir mediante el recurso de apelación, lo es relativo a la **reanudación del procedimiento principal**, tal como se señala en el auto de fecha quince de febrero de la presente anualidad ya transcrito en líneas que preceden.

Bajo esa guisa, se debe puntualizar, que el procedimiento fue suspendido derivado de la interposición del incidente de reclamación, mismo que se dio en los términos siguientes:

1.- Interposición del Incidente de Reclamación.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado, el *dos de julio de dos mil dieciocho*, **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, interpuso **Incidente de Reclamación** decretada en auto de admisión de demanda dictada en auto de fecha *veinticinco de abril de dos mil dieciocho*, al tenor de las pretensiones siguientes:

“PRETENSIONES:

1.- Cancelación de la medida provisional decretada en el expediente en el que se actúa, en el auto de fecha 25 de abril del año 2018, consistente en el depósito por la cantidad de \$ 6,000 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N), ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder judicial del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos, por concepto de pensión alimenticia a favor de mis menores hijos **[No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, lo anterior en virtud de que la misma resulta excesiva e innecesaria ya que el suscrito vengo realizando transferencias por la cantidad de **\$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100M.N)**, de forma semanal a la cuenta bancaria **[No.12] ELIMINADA la cuenta bancaria [96]**, con número de tarjeta **[No.13] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80]**, aperturado a nombre de mi menor hija **[No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, en la Institución Financiera Banorte, tarjeta bancaria que le entregué y es manejada por la señora **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, haciendo la aclaración que cuando puedo depositar más dinero, lo hago sin mayor problema pero en este momento me es imposible

2.- La cancelación de la medida provisional decretada en el expediente en que se actúa, en el auto de fecha 25 de abril del año 2018, consistente en la **GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL**, que se decretó sobre mi menor hijo de nombre

[No.16] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a favor de la C. **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en virtud de que el suscrito se me concedió la guarda y custodia definitiva, MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2014, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 6/2014-2, relativo al juicio de divorcio promovido entre el suscrito y mi contra parte, el cual fue radicado aquí mismo, es decir, en el juzgado Décimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, sentencia que no fue recurrida por ningún medio de impugnación por parte de la C. **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, es más fue ella misma la quien solicito que causara ejecutoria .



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 15

Toca Civil: 210/2023-10-18
Expediente: 164/18-2

Juicio: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA,
CUSTODIA Y ALIMENTOS

Recurso: Queja

Magistrado Ponente:
Juan Emilio Elizalde Figueroa.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3.- En razón de lo anterior solicito la entrega e incorporación inmediata de mi menor hijo de nombre [No.19] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], al domicilio del suscrito a efecto de que pueda seguir en aptitud de ejercer la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA de dicho menor.

4.- En ese mismo orden de ideas, solicito se condene a la C. [No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y ordene el descuento de un porcentaje por concepto de pensión alimenticia a favor de mi menor hijo de nombre

[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y se gire oficio a la fuente de trabajo de la demandada incidentista

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la cual se desempeña como actuario del Juzgado menor Mixto de la Segunda Demarcación en el Estado de Morelos, con sede en el Municipio de Puente de Ixtla Morelos, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a efecto de que dicha pensión sea garantizada ya que desde que se concedió la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA de mi menor hijo de nombre [No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], la demandada incidentista

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ha evadido la obligación que tiene con dicho menor.

5.- Así mismo solicito el pago de la cantidad de \$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100M.N), por concepto de pensiones alimenticias generadas desde el mes de febrero del año 2014, hasta el mes de junio del año 2018, a favor de mi menor hijo de nombre [No.25] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en la sentencia definitiva de fecha 20 de febrero del 2014, en el expediente número 6/2014-2, relativo al juicio de divorcio promovido entre el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

suscrito y mi contraparte, el cual fue radicado aquí mismo, es decir en el juzgado Décimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, lo anterior en virtud de que los alimentos son irrenunciables e imprescriptibles, tal y como lo dispone el artículo 56 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Por si lo anterior no fuera suficiente, para que su señoría condene a mi contraparte a pagar lo adeudado, la suprema corte ha emitido, el siguiente criterio.

6.- El pago de pensiones alimenticias que se sigan generando por la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100M.N), mensuales, a partir del mes de junio del año 2018, hasta que se dicte sentencia en el presente incidente y se gire oficio a la fuente de trabajo de la demandada, para garantizar el descuento de pensión acorde al porcentaje que su señoría determine, tal y como lo dispone el artículo 57 del Código Familiar vigente en el estado de Morelos.

7.- Para que su señoría esté en condiciones de otorgar lo solicitado anteriormente, solicito se certifique si existe o no, algún registro de nombre [No.26] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos y en caso de ser negativo, concederme lo solicitado en el capítulo de pretensiones.

8.- Para el caso de que la demandada incidentista [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], siga haciendo caso omiso a cumplir con su obligación de otorgar una pensión alimenticia a favor de mi menor hijo de nombre [No.28] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y con la finalidad de evitar dicha evasión solicito que su señoría tenga a bien autorizar un embargo precautorio en el domicilio en que habita la C. [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], mismo que fue señalado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 17

Toca Civil: 210/2023-10-18
Expediente: 164/18-2

Juicio: CONTROVERSA FAMILIAR SOBRE GUARDA,
CUSTODIA Y ALIMENTOS

Recurso: Queja

Magistrado Ponente:
Juan Emilio Elizalde Figueroa.

para el emplazamiento, sobre bienes de su propiedad, por el monto de \$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100M.N), a efecto de garantizar los alimentos adeudados a mi menor hijo, en virtud de que ha quedado acreditado la urgencia de la medida, autorizando también el secuestro de lo embargado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 245, 246, 247, 248, 249, 250 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

9.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, solicito se ordene al Registro Civil de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, la inscripción en el acta de nacimiento de la C. [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], como deudora alimentaria morosa y hasta en tanto se ponga al corriente con el pago de las pensiones a favor de mi menor hijo [No.31] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], sea cancelada dicha inscripción.

2.- Admisión del Incidente.- Por auto de fecha *tres de julio de dos mil dieciocho*, se admitió a trámite el incidente en la vía y forma propuesta, **con suspensión del procedimiento**, ordenándose dar vista a la demandada incidental en términos de ley.

3- Turno para resolver.- Por auto de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ordenó turnar los autos a la vista de la Titular del Juzgado de origen a afecto de dictar la resolución interlocutoria correspondiente, así también, en acuerdo de cinco de abril de dos mil veintidós, se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hizo uso del plazo de tolerancia establecido por la ley de la materia para el dictado de la resolución correspondiente, reseñado lo anterior, se procedió a la emisión de la resolución interlocutoria, misma que fue dictada en fecha **veintitrés de abril de dos mil veintidós**, al tenor de los siguientes resolutivos:

“...PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver respecto a la medida provisional solicitada y la vía elegida es la correcta, en términos de los Considerandos I y II de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara parcialmente procedente el incidente de reducción de pensión alimenticia que hizo valer **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **contra [No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de su hijo menor de edad de **iniciales [No.34] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**; por los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución; en consecuencia,

TERCERO. Se **confirma** la cancelación de la pensión alimenticia provisional decretada en el expediente en el que se actúa, en el auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, consistente en el depósito por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N), que debería depositar **[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder judicial del Estado de Morelos, y ser entregado a **[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para que por su conducto lo hiciera llegar a los acreedores alimentarios, de conformidad con el cumplimiento de amparo **33/2019**, promovido por **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y **[No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, dictado por este mismo Juzgado el trece de abril de dos mil veintiuno.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 19

Toca Civil: 210/2023-10-18
Expediente: 164/18-2

Juicio: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA,
CUSTODIA Y ALIMENTOS

Recurso: Queja

Magistrado Ponente:
Juan Emilio Elizalde Figueroa.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUARTO. Se **confirma** la cancelación de la medida provisional decretada en el expediente en que se actúa, en el auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, consistente en la **GUARDA y CUSTODIA PROVISIONAL** del menor de edad de iniciales **[No.39] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a favor de **[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, hecho que quedó consumado tal y como se advierte del cuerpo de la presente resolución, de conformidad con el cumplimiento de amparo **33/2019**, promovido por **[No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, dictado por este mismo Juzgado el trece de abril de dos mil veintiuno.

QUINTO. Se **confirma** la **REINCORPORACIÓN** del menor de edad de iniciales **[No.43] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a favor de **[No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, hecho que quedó consumado tal y como se advierte del cuerpo de la presente resolución, de conformidad con el cumplimiento de amparo **33/2019**, promovido por **[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, dictado por este mismo Juzgado el trece de abril de dos mil veintiuno.

SEXTO. Por cuanto hace a las prestaciones marcadas con los números 4, 5, 6, 7, 8 y 9, del incidente que se resuelve, se dejan a salvo los derechos de **[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que los haga valer en la vía y forma que corresponde en el expediente 06/2014 radicado en la Segunda Secretaria de este mismo Juzgado, siempre y cuando no exista ya una resolución que avale el cumplimiento de las prestaciones mencionadas.

SÉPTIMO. *En mérito de lo anterior, y al advertirse que ha quedado satisfecho el Incidente de Reclamación de Medidas Provisionales decretadas en auto de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se ordena continuar con la tramitación del juicio principal.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”.

4.- Y ante dicha resolución interlocutoria, la parte demandada incidentista, interpuso recurso de apelación, mismo que resolvió esta Sala Auxiliar el día doce de septiembre de dos mil veintidós, y que recayó dentro del toca familiar número **451/2022-10**, misma que fue dictada al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO. *Se confirma la sentencia interlocutoria de **veintitrés de abril de dos mil veintidós**, dictada por la Jueza Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del INCIDENTE DE RECLAMACIÓN promovido por la parte demandada en lo principal y actora incidentista.*

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.** *Con testimonio de esta resolución devuélvanse el testimonio de apelación al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.*

A S Í, *por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** integrante; **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y **ÁNGEL GARDUÑO GÓNZALEZ**, Presidente y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.”*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 21

Toca Civil: 210/2023-10-18
Expediente: 164/18-2
Juicio: CONTROVERSA FAMILIAR SOBRE GUARDA,
CUSTODIA Y ALIMENTOS
Recurso: Queja
Magistrado Ponente:
Juan Emilio Elizalde Figueroa.

En ese sentido, las causas para que prospera la interrupción del procedimiento, se ciñen bajo lo establecido en el artículo 151 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que cita:

151.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento se suspende:

I. Cuando en un procedimiento se denuncie un hecho que constituya delito, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

a) Que con motivo del ejercicio de la acción penal se libere orden de aprehensión;

b) Que lo pida el Ministerio Público, y,

c) Que los hechos denunciados sean de tal naturaleza que si se llega a dictar sentencia en el juicio penal con motivo de ellos, ésta deba necesariamente influir en las resoluciones que pudieran dictarse. El procedimiento del orden familiar, salvo disposición en contrario, sólo se suspenderá en la parte relacionada con el hecho delictuoso y la suspensión se mantendrá hasta que recaiga sentencia definitiva en el juicio penal, o antes si se decretare libertad por falta de méritos, o desvanecimiento de datos, o el procedimiento concluya por cualquier motivo sin decidir sobre los hechos delictuosos denunciados;

II. Cuando el mismo u otro juez deban resolver una controversia civil o del orden familiar cuya definición sea previa a la decisión del juicio. Este podrá suspenderse total o parcialmente, según afecte la controversia todo o parte del fondo del negocio;

III. A petición de todas las partes interesadas, siempre que no se afecten derechos de tercero, y por un período que en ningún caso exceda de tres meses, y

IV. En los demás casos en que la ley lo determine. La suspensión se hará constar a petición de parte o de oficio y la reanudación del procedimiento, una vez que cesa la causa que

motivó la suspensión, será ordenada por auto del juez.

Por su parte, los efectos que traen como consecuencia la suspensión del procedimiento, se encuentran ajustados, en el numeral 152 del mismo ordenamiento legal, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 152.- EFECTOS DE LA INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Durante la interrupción o suspensión, no pueden realizarse actos procesales, y este lapso no se computará en ningún término. Los términos correrán nuevamente desde el día en que cese la causa de la interrupción o suspensión. Los actos procesales que se verifiquen se considerarán como no realizados, sin que sea necesario pedir ni declarar su nulidad. Se exceptúan las medidas urgentes y el aseguramiento que sean necesarios a juicio del juez y aquella de mero trámite que no impliquen impulso del procedimiento, las que sí podrán ser autorizadas.”

Así, el artículo 153 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos declara las maneras en que se pueden refutar los autos que decreten la interrupción, suspensión o levantamiento del procedimiento:

*ARTÍCULO 153.- IMPUGNACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN. Los autos que ordenen la interrupción y suspensión del procedimiento y **los que las levanten serán apelables en efecto devolutivo***

Por consiguiente, como es claro y se precisa en el numeral que precede, el recurso que procede contra los autos que decreten el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 210/2023-10-18
Expediente: 164/18-2
Juicio: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA,
CUSTODIA Y ALIMENTOS
Recurso: Queja
Magistrado Ponente:
Juan Emilio Elizalde Figueroa.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

levantamiento del procedimiento con la finalidad y consecuencia jurídica de que el mismo se reanude, solo serán apelables en el efecto devolutivo, razón por la cual se estima **fundado** el concepto de disenso hecho valer por la recurrente.

Precisado lo anterior, se estima necesario proceder a admitir el recurso de apelación en contra del auto de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, instaurada por la quejosa.

En consecuencia, se **REVOCA** el auto materia del recurso de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, para quedar en los siguientes términos:

*“El tres de marzo del año dos mil veintitrés, la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado **Licenciada JOSLAYNE BENHUMEA RODRÍGUEZ**, con fundamento en el artículo 113 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, da cuenta a la Juez, con el escrito número 1856, signado por **[No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].- CONSTE.***

*La suscrita Licenciada **JOSLAYNE BENHUMEA RODRÍGUEZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en términos del artículo 143 del Código Procesal Familiar.- - - - -
- - - **CERTIFICA** - - - - -
- - - Que el plazo de **TRES DÍAS** concedido a la parte **actora** para*

*interponer recurso de apelación en contra del acuerdo de fecha **quince de febrero de dos mil veintitrés**, comenzó a correr a partir del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés al día veintiocho de febrero de la misma anualidad. Lo anterior se hace constar para constancia y efectos legales procedentes.- CONSTE.-*

Cuernavaca, Morelos a tres de marzo del año dos mil veintitrés.

*Se da cuenta con el escrito registrado bajo el número **1856**, suscrito por la ciudadana **[No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de parte actora en el presente juicio.*

*Visto su contenido, así como la certificación que antecede, se tiene por presentado en tiempo a la ocursoante en su carácter de parte actora, interponiendo recurso de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, el cual se admite en el efecto **DEVOLUTIVO** en términos de lo dispuesto por los artículos **153 y 579** del Código Procesal Familiar vigente en la Entidad; se ordena remitir el expediente original al Superior para la sustanciación del recurso de apelación interpuesto por la ocursoante, consecuentemente, requiérase a las partes en el presente asunto, para que dentro del plazo legal de **DIEZ DÍAS** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente asunto, comparezcan ante la Superioridad, la apelante con la expresión de agravios y la contraparte para que comparezca a defender sus derechos; asimismo, requiérasele a ambas partes para que designen abogado y su domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del Tribunal, con el apercibimiento que mientras no cumplan con dicho requisito, aún las de*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 25

Toca Civil: 210/2023-10-18
Expediente: 164/18-2

Juicio: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA,
CUSTODIA Y ALIMENTOS

Recurso: Queja

Magistrado Ponente:
Juan Emilio Elizalde Figueroa.

carácter personal, se les hará por medio de boletín judicial.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 112, 132, 133, 138, 153, 556 fracción II, 557, 563, 569, 572 fracción III, 573 fracción I, 574 fracción III, 575 fracción I, 576, 578 fracción I, 579 fracción I y IV, 583 fracción I y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151, 152, 153, 590 fracción III, 592, 593, 572 fracción III y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse; y

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara fundada la queja opuesta por **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra del auto de tres de marzo de dos mil veintitrés, por las razones expuestas en el presente fallo, en consecuencia,

SEGUNDO. Se **REVOCA** el auto materia del recurso de queja para quedar en los siguientes términos:

*“El tres de marzo del año dos mil veintitrés, la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado **Licenciada JOSLAYNE BENHUMEA RODRÍGUEZ**, con fundamento en el*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo **113** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, da cuenta a la Juez, con el escrito número **1856**, signado por **[No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.- **CONSTE.**

La suscrita Licenciada **JOSLAYNE BENHUMEA RODRÍGUEZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en términos del artículo **143** del Código Procesal Familiar.- - - - -

- - - - - **CERTIFICA** - - - - -

- - - Que el plazo de **TRES DÍAS** concedido a la parte **actora** para interponer recurso de apelación en contra del acuerdo de fecha **quince de febrero de dos mil veintitrés**, comenzó a correr a partir del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés al día veintiocho de febrero de la misma anualidad. Lo anterior se hace constar para constancia y efectos legales procedentes.- **CONSTE.**-

Cuernavaca, Morelos a tres de marzo del año dos mil veintitrés.

Se da cuenta con el escrito registrado bajo el número **1856**, suscrito por la ciudadana **[No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de parte actora en el presente juicio.

Visto su contenido, así como la certificación que antecede, se tiene por presentado en tiempo a la ocursoante en su carácter de parte actora, interponiendo recurso de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, el cual se admite en el efecto **DEVOLUTIVO** en términos de lo dispuesto por los artículos **153 y 579** del Código Procesal Familiar vigente en la Entidad; se ordena remitir el expediente original al Superior para la sustanciación del recurso de apelación interpuesto por la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 27

Toca Civil: 210/2023-10-18
Expediente: 164/18-2

Juicio: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA,
CUSTODIA Y ALIMENTOS

Recurso: Queja

Magistrado Ponente:
Juan Emilio Elizalde Figueroa.

*ocursante, consecuentemente, requiérase a las partes en el presente asunto, para que dentro del plazo legal de **DIEZ DÍAS** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente asunto, comparezcan ante la Superioridad, la apelante con la expresión de agravios y la contraparte para que comparezca a defender sus derechos; asimismo, requiérasele a ambas partes para que designen abogado y su domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del Tribunal, con el apercibimiento que mientras no cumplan con dicho requisito, aún las de carácter personal, se les hará por medio de boletín judicial.*

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 112, 132, 133, 138, 153, 556 fracción II, 557, 563, 569, 572 fracción III, 573 fracción I, 574 fracción III, 575 fracción I, 576, 578 fracción I, 579 fracción I y IV, 583 fracción I y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.”

TERCERO.

NOTIFÍQUESE

PERSONALMENTE. Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por **unanimidad**, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, **Licenciados BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE,**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Presidente de Sala, NORBERTO CALDERÓN OCAMPO Integrante y JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA Ponente en el presente asunto, quien cubre por acuerdos de pleno ordinario 005/2023 y 07/2023, el permiso solicitado por el Magistrado Ángel Garduño González, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Licenciado MARCO POLO SALAZAR SALGADO, quien da fe.-

Estas firmas corresponden al toca civil. **210/2023-10-18**, expediente: **164/18-2**. Conste.- JEEF.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 29

Toca Civil: 210/2023-10-18
Expediente: 164/18-2

Juicio: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA,
CUSTODIA Y ALIMENTOS

Recurso: Queja
Magistrado Ponente:
Juan Emilio Elizalde Figueroa.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADA_la_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 31

Toca Civil: 210/2023-10-18
Expediente: 164/18-2

Juicio: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA,
CUSTODIA Y ALIMENTOS

Recurso: Queja

Magistrado Ponente:
Juan Emilio Elizalde Figueroa.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 33

Toca Civil: 210/2023-10-18
Expediente: 164/18-2

Juicio: CONTROVERSIAS FAMILIAR SOBRE GUARDA,
CUSTODIA Y ALIMENTOS

Recurso: Queja

Magistrado Ponente:
Juan Emilio Elizalde Figueroa.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 35

Toca Civil: 210/2023-10-18
Expediente: 164/18-2

Juicio: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA,
CUSTODIA Y ALIMENTOS

Recurso: Queja
Magistrado Ponente:
Juan Emilio Elizalde Figueroa.

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.